



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de abril del 2008
No. 75

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE ESTABLECE LA PARTICIPACION DE TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV, 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los recursos económicos del Estado, deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que en ese sentido, su artículo 129, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005–2011, en su cimiento para

una Seguridad Integral, tiene como una de sus estrategias impulsar la participación social para que a través de una cultura política de exigencia ciudadana y de compromiso gubernamental de rendición de cuentas, se contribuya a transparentar la gestión gubernamental.

Que por lo anterior, se considera pertinente que en las contrataciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, se pueda incluir la participación de un Testigo Social, como un mecanismo adicional a los existentes, que proporcione una mayor transparencia que favorezca la rendición de cuentas en los actos de gobierno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO

**SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la participación de Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Testigo Social. La persona física, integrante o no de una Organización de la Sociedad Civil, o las propias organizaciones de la sociedad civil en su personalidad jurídica colectiva, con calidad moral, experiencia y conocimiento de la materia sustantiva relacionada con el proceso de contratación, y que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal;

Dependencias. Las Secretarías, Procuraduría General de Justicia y las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México;

Organismos Auxiliares. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México;

Unidad Contratante. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que realicen contrataciones de acuerdo a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México;

Contrataciones. Los procedimientos de adjudicación, previstos en el Código Administrativo del Estado de México, que realicen las Unidades Contratantes;

Comité. Los comités de adquisiciones y servicios; de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones; internos de obra pública; y, de proyectos, de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México;

OSC. Las Organizaciones de la Sociedad civil, así como colegios, sociedad y asociaciones de profesionistas, constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigan fines preponderantemente económicos;

Testimonio. El escrito que emite el Testigo Social por su participación en las contrataciones, que contiene las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de las mismas.

TERCERO.

La interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de la Contraloría.

SECCIÓN II TESTIGOS SOCIALES

CUARTO.

El Testigo Social podrá atestiguar el procedimiento de adjudicación correspondiente como representante imparcial de la sociedad civil, y tendrá derecho a voz en los actos que participe.

QUINTO.

La contratación del Testigo Social que realice la dependencia u organismo auxiliar se sujetará a las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

**SECCIÓN III
PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES
EN LAS CONTRATACIONES**

SÉXTO.

Para contar con un Testigo Social las contrataciones deberán reunir alguna de las siguientes características:

- I. Que corresponda a obras o acciones de alto impacto social.
- II. Que el monto de la contratación sea representativo.
- III. Que incentive significativamente el desarrollo económico y social.
- IV. Que incida en una estrategia de crecimiento municipal, regional o estatal.
- V. Que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.

SÉPTIMO.

Los procedimientos de adjudicación que realicen las Unidades Contratantes, previstos en el Código Administrativo del Estado de México, serán los relativos a:

- I. La concesión de infraestructura vial, regulada en el Libro Séptimo;
- II. La obra pública y servicios relacionados con la misma, establecida en el Libro Décimo Segundo;
- III. Los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación, comprendidos en el Libro Décimo Tercero; y
- IV. Los proyectos para la prestación de servicios, contemplados en el Libro Décimo Sexto.

OCTAVO.

En las bases de las contrataciones, se advertirá a los participantes sobre la intervención del Testigo Social y el objeto de la misma.

NOVENO.

Tratándose de sesiones ordinarias del Comité, se proporcionará a los Testigos Sociales, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista

para su celebración, la documentación relativa a las contrataciones que serán sometidas al mismo. En las extraordinarias, cuando menos con un día hábil previo a la sesión correspondiente.

DÉCIMO.

El testimonio escrito que emita el Testigo Social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre las contrataciones, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos que la Unidad Contratante designó para llevarlas a cabo.

DÉCIMO PRIMERO.

En las contrataciones los Testigos Sociales participarán, según corresponda, en la formulación y revisión previa de las bases, convocatoria o invitación, así como en las juntas de aclaraciones, visitas a los sitios de instalación o edificación, actos de presentación y apertura de proposiciones, evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, emisión de los fallos correspondientes y formalización del contrato respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO.

Los Testigos Sociales, durante su participación, podrán proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia de las contrataciones.

DÉCIMO TERCERO.

En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones, revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan a los Comités, emisión de los dictámenes, así como formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por la dependencia u organismo auxiliar que corresponda.

DÉCIMO CUARTO.

En todos los casos en que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

DÉCIMO QUINTO.

El Testigo Social no podrá abandonar las contrataciones, aún cuando observe que la unidad contratante omite observar los principios de transparencia, imparcialidad, honradez y legalidad.

En estos casos el Testigo Social deberá informar de inmediato, y por escrito, a la Secretaría de la Contraloría, detallando las presuntas irregularidades, a efecto de que determine lo conducente.

DÉCIMO SEXTO.

La participación del Testigo Social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia, realicen el órgano de control interno de la Unidad Contratante, la Secretaría u otra autoridad facultada para ello.

DÉCIMO SÉPTIMO.

La Secretaría de la Contraloría llevará el control de los resultados que se obtuvieron por la participación de los Testigos Sociales, para lo cual la Unidad Contratante aportará la información necesaria. Dicha información se proporcionará mediante un informe circunstanciado dentro de los diez días hábiles posteriores al que se declare, por ambas partes, el cumplimiento del contrato del Testigo Social.

SECCIÓN IV CONTRATACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES

DÉCIMO OCTAVO.

El contrato que se suscriba entre la Unidad Contratante y el Testigo Social podrá referirse a una o varias contrataciones o sesiones del Comité, y deberá contener, como mínimo, además de lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, los siguientes aspectos:

- I. Identificación de las contrataciones en las que intervendrá;
- II. El tiempo en términos de horas requeridas;
- III. Identificación, en su caso, de las sesiones de lo Comités a las que asistirá y el tiempo en horas requerido;
- IV. Los honorarios que se deberán cubrir por su participación, especificando la forma de pago y el total, así como los requisitos que deberán cumplirse para su pago;
- V. Los compromisos y responsabilidad que asume por su participación, entre otros, en los términos de lo establecido en el presente Acuerdo;
- VI. La especificación de que el Testigo Social no podrá abandonar las contrataciones, aún cuando observe que la unidad contratante omita

- observar los principios de transparencia, imparcialidad, honradez y legalidad.
- VII. Las sanciones a que se hará acreedor por incumplimiento del contrato o por las irregularidades que cometa durante su actuación, lo anterior conforme a lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México, así como en otras disposiciones legalmente aplicables;
 - VIII. Identificación de la información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
 - IX. Obligación de emitir el Testimonio o Testimonios por escrito al final de las contrataciones o de las sesiones del Comité; y
 - X. Otros que se consideren necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto de la participación del Testigo Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN I OBLIGACIONES DE LOS TESTIGOS SOCIALES

DÉCIMO NOVENO.

El Testigo Social se obliga a emitir, al final de su participación o durante las sesiones, el Testimonio escrito correspondiente del cual entregará un ejemplar a la Unidad contratante y otro a la Secretaría de la Contraloría, éste deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- I. Lugar y fecha de emisión del Testimonio;
- II. Datos generales del proceso de contratación;
- III. Datos generales del Testigo Social que emite el Testimonio con número de registro expedido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;
- IV. Antecedentes de la contratación;
- V. Definiciones relevantes en el texto del Testimonio que se emita;
- VI. Participación: Procesos de la contratación en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y participantes y contratantes;

- VII. Conclusiones;
- VIII. Recomendaciones, en caso de existir, para fortalecer la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia de las contrataciones; y
- IX. Nombre y firma del Testigo Social.

Dicho Testimonio deberá ser publicado por la Unidad Contratante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su participación en su página de Internet, así como en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

VIGÉSIMO.

La emisión del Testimonio no liberará de los posibles actos que, en contravención al Código Administrativo del Estado de México, hayan cometido los servidores públicos que intervinieron en las contrataciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**